

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 12 de Agosto de 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos municipales, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad.

En su vista,

Este Ministerio ha acordado que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de Fondos que se encuentren vacantes en la actualidad, dictando al efecto las disposiciones a que haya de ajustarse el referido concurso.

Lo digo a V. E. para su cumplimiento. Madrid, 9 de Agosto de 1932.—Casares Quiroga.—Señor Director general de Administración.

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento, de 9 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en concurso la provisión de Intervenciones de Fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.^a Podrán tomar parte en el presente concurso, todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.^a Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.^a Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y de tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.^a El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente a las Corporaciones en que existía la vacante.

5.^a Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.^a En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán además el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición, y el número de orden con que aparezcan en la relación de la *Gaceta de Madrid* de 7 de Mayo de 1931.

7.^a Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán pre-

sentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal expedida por el Jefe de la dependencia con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

8.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente confrontadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en las Corporaciones, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongá los reparos procedentes, si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, de-

berán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente verificada; bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan, sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien rscayera el nombramiento, que no se presentase a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. Si el individuo nombrado Interventor estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente Orden de concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 9 de Agosto de 1932. El Director general, González López.

Relación que se cita, de las vacantes de Intervenciones de Fondos Municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una:

Albacete.—Yeste (creación voluntaria), quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Orihuela, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Alicante.—Monóvar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Badajoz.—Llerena, tercera categoría, 6.000 pesetas y 800 del presupuesto carcelario.

Badajoz.—Almedralejo, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Baleares.—Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Calzada de Calatrava, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Jaén.—Arjona, quinta categoría, 6.000 pesetas.

Jaén.—Mancha Real, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento y 500 de gratificación del presupuesto carcelario.

Jaén.—La Carolina, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Madrid.—Canillas, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Madrid.—Chamartin de la Rosa, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Orense.—Ribadavia, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Toledo.—Quintanar de la Orden, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Algemesí, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Valencia.—Sollana (de nueva creación), quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Tabernes de Valldigna, quinta categoría, 4.000 pesetas y pago del impuesto de utilidades.

Logroño.—Alfaro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

(«Gaceta» del 17 de Agosto de 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926 para el año 1932.

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

Obreros

122-34.263. Julián Martín García.—Fuentelapeña (Zamora), Toro. Por tener solamente siete hijos menores.

123-25.452. Dionisio Torrero Hernández.—Fuentelapeña (Zamora), Oro. Por tener solamente siete hijos menores.

124-5.377. Santiago Fernández Sánchez.—Villanueva de Campeán (Zamora). Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados, Madrid, 14 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señores Jefe del Servicio de Acción Social y Gobernadores civiles.

Ilmo. Sr.: Visto varios expedientes de Subsidio a familias numerosas para revisar a instancia de los interesados las concesiones acordadas por manifestar que se les ha fijado el subsidio por menor cantidad de la que les corresponde por tener más hijos de los que se mencionan en la Orden de concensión:

Resultando que en la mayoría de esos expedientes se han eliminado, a los efectos de la concensión, los hijos emancipados, y en otros se han omitido involuntariamente alguno de los hijos menores de edad:

Considerando que, conforme a los preceptos del Decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y Reglamento para su ejecución de 30 de Diciembre del mismo año, sólo son computables para ostentar la condición de padres de familias numerosas los hijos que estén sujetos a la patria potestad y vivan en compañía de los padres, con obligación por parte de éstos de prestarles alimentos, quedando eliminados los mayores de edad, los casados y los que por cualquiera otra causa estén emancipados:

Considerando que sólo son de estimar las reclamaciones formuladas por aquellos beneficiarios de cuyos expedientes resulte que se ha omitido algún hijo menor de edad al fijar el número de estos para determinar la cantidad que debe percibir en concepto de Subsidio.

Este Ministerio se ha servido disponer se amplíe el subsidio concedido a los beneficiarios que se mencionan a continuación en la cantidad que para cada uno de ellos se fija y que se les abone esta cantidad para completar la que les corresponde percibir como resultados del presupuesto de 1931, desestimando las reclamaciones de todos los demás no comprendidos en esta relación.

Beneficiarios que han de percibir 50 pesetas para completar el subsidio que les corresponde.

109-24.018. Gregorio Alvarez Antón.—Zamora, Capilleros, 15.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados, Madrid, 14 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Habilitado del mismo e interesados.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Circular.—Sociedades

La Ley de 8 de Abril del corriente año publicada en la *Gaceta de Madrid* del 14 del mismo, dispone que todas las Asociaciones constituidas o que se constituyan por Patronos o por Obreros, para la defensa de los intereses de las clases respectivas, en determinadas profesiones industrias o ramos de estas, habrán de sujetarse a los preceptos de la misma y deberán cum-

plir lo dispuesto en el artículo 3.º y demás que hagan relación con cuantas prevenciones deben observarse para su legal funcionamiento, esperando que todas las Asociaciones, se enteren de su derecho, para que ejerciten el que tengan por conveniente.

Zamora 18 de Agosto de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

Pesas y medidas.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas interino de esta provincia, he dispuesto que el día 25 del presente mes de Agosto se verifiquen las operaciones de comprobación y contratación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Alcañices y posteriormente en los pueblos de su partido por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno, incluyendo los pueblos de Muelas del Pan, Almaraz, Villaseco y San Pedro la Nave, del partido de Zamora.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales y dependientes de mi autoridad presten al Ingeniero Fiel Contraste y a sus Ayudantes cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora y Agosto de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

Servicio Agronómico

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Técnica Central de Laboreo Forzoso del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica con esta fecha lo siguiente:

Próxima la época en que han de dar principio las operaciones de sementera, y siendo conveniente que en todos los pueblos de esa provincia estén constituidas las Comisiones de Policía rural por si tuvieran que actuar en los casos de aplicación de la Ley sobre Laboreo Forzoso, ruego a V. E. proceda a organizar dichas Comisiones en todos los pueblos.

Para ello se ordena que en el plazo máximo de diez días se constituyan esas Comisiones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 2 de Octubre de 1931, enviando el acta correspondiente a la Sección Agronómica de la provincia, donde quedará archivada.

En los pueblos donde estén constituidas las respectivas Comisiones de Policía rural, se limitarán los Alcaldes a comunicarlo así, pero enviando los nombres de los Vocales, y el carácter o representación de cada uno.

Conviene hacer saber, que tan pronto como ocurra una vacante, deben proceder a cubrirla, dando cuenta al Gobierno civil del caso y nombre de la persona en quien recaiga el nombramiento.

Lo que se hace público por medio de esta circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados e inmediato cumplimiento.

Zamora 18 de Agosto de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

Sección de Obras públicas

Por D. Marcelino Luelmo y Luelmo, en nombre de la Sociedad de Regantes de Villaralbo, se ha solicitado autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a lo largo de la acequia llamada de la Asunción y del Canal de San José, desde el portes número 17 de la línea eléctrica existente entre «La Constancia» y Fuentesauco, hasta la instalación elevadora de las aguas en la acequia antes mencionada; quedando la línea solicitada, en su totalidad, dentro del término municipal de Villaralbo.

La corriente será trifásica y la tensión de 20.000 voltios, destinándose la energía al accionamiento de la antedicha instalación elevadora.

La línea cruzará cuatro caminos agrícolas y el llamado de Toro, así como los terrenos anejos a la acequia y al Canal arriba citados; sin que se cruce ningún predio particular, por lo que no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la propiedad particular.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de treinta días las reclamaciones que estimen oportuno, ante la Alcaldía de Villaralbo o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 17 de Agosto de 1932.—El Ingeniero jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-2323

Diputación provincial de Zamora

PRESIDENCIA

Circular

Reiteradamente se han publicado en el BOLETÍN OFICIAL, anuncios llamando la atención de los Secretarios de Ayuntamiento que *no deben hacer giros postales a esta Presidencia*, cuya función no es la de recibir dinero, sino del Depositario de la Corporación, a quien se deben hacer los giros, enviando al propio tiempo al mismo una comunicación o carta en que se exprese el nombre del que hace el giro, Ayuntamiento a que pertenecen los fondos y aplicación que se le ha de dar al hacer el ingreso en Caja. Como estas advertencias vienen siendo desatendidas, me creo en la precisión de reiterarlas para que se cumpla como queda advertido.

Zamora 18 de Agosto de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.

Habiendo recibido esta Presidencia un giro postal de 92 pesetas impuesto en Puebla de Sanabria, sin saber al Ayuntamiento que pertenece ni a qué ha de ser aplicado, se publica en este BOLETÍN, para que la persona que lo haya verificado, dirija comunicación o carta en que se exprese lo que queda dicho en la anterior circular.

BELVER DE LOS MONTES

Recaudación de Arbitrios municipales

Recaudación ejecutiva

Presupuesto de 1929 al 1931

Don Marceliano García Fernández, Recaudador de arbitrios municipales de este término:

Hago saber: Que el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos del impuesto de utilidades y presupuesto arriba expresado, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

Providencia.—Resultando de que las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente apesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de los pueblos que en el mismo se indican y se desconoce en la actualidad su paradero o el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación del 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y lo hagan efectivo o señalen domicilio o persona con quien deban enterarse las notificaciones del procedimiento, con la advertencia de que si no lo hacen en plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones:

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, son los que a continuación se detallan:

	Pesetas		
Pueblo de Mota Marqués		Margarita Alonso Jenaro	2'85
Engracia Alonso González	11'68	Manuel Alonso Martín	6'26
Ramón Alonso González	0'96	Casilda Alvarez	6'99
Pueblo de San Martín		Pelegrín Alvarez	3'08
Celestino González Castro	11'12	Tomé Alvarez	0'90
Provincia de Valladolid		Severiano Alvarez Pinilla	7'97
Félix Calleja Matias	0'96	Inocencio Alvarez Rubio	48'99
Pueblo de Belver		Valeriano Alvarez Rubio	19'25
Victoria Navarro	19'48	Jenara Alvarez	7'35
Hedos. de Julián Dominguez Gaitón	4'63	Herederos de Felipe Bragado	1'64
Hernández Fe América	2'53	Dolores Bratos Regueras	1'08
Joaquín Ramos Morala	21'66	Constantino Bragado Morillo	0'96
Explotación Harinera	4'37	Miguel Bragado Morillo	11'59
Pueblo de Castronuevo		Lope Bragado Martín	229'47
Felipe Gutiérrez	6'15	Ramón Bragado	1'76
Maximiano Carnero	1'37	Camilo Bragado	0'56
Valentina Carnero	0'80	Máximo Barrios Maragallo	3'41
Pueblo de Pobladura		Juan Francisco Bragado González	0'51
David Santos Pérez	1'87	Antonio Carnero Bragado	7'73
Margarita Masero Serrano	6'32	Luis Esteban Delgado	10'12
Pueblo de Toro		Teodora González	2'85
Constantino González	3'44	Félix González Morillo	2'35
José Samaniego	0'85	Joaquín González Bragado	1'58
Argimiro Samaniego	0'96	Cipriano Gómez Barba	3'32
José Martín Samaniego	16'32	Jenara Hidalgo	0'87
Casilda de Toro	7'25	Lorenzo Herrero	2'72
Madrid		Herederos de Casimiro Hidalgo	1'81
Marquesa de Aguirre	6'66	Safia Hidalgo	19'81
José Díez García	18'07	Tomé Hidalgo	5'94
Pueblo de Pinilla de Toro		Herederos de Tomé Hidalgo	8'46
Herederos de Manuel García	1'38	Ramón Hidalgo Alfigeme	4'52
Pueblo de Malva		Fructuoso Morillo Lorenzo	1'97
Félix Matias Coca	1'17	Santiago Morillo	3'63
María Mateos Torranzos	25'96	Adelaida Morillo	2'80
Gregorio Mateos Bragado	1'02	Román Mateos Rosinos	1'01
Eusebio Alvarez	0'93	Aureliano Martín	3'04
Aniceto Alvarez Alvarez	1'63	Eulogio Mateos	4'97
Pueblo de Vezdemarbán		Valero Martín Alvarez o Bragado	13'44
Victoriano Pascual Alfigeme	10'52	Antonio Miguelez Pérez	0'68
Francisco Castro	7'50	Candelas Mateos Morillo	2'94
Antonio Castro	1'40	María Agustina Pérez	2'34
Eusebio Alfigeme (Mayor)	4'15	Toribio Rodríguez	1'47
Paula Alfigeme Hidalgo	3'87	José Rodríguez Morillo	2'35
Angel Alonso González	2'49	Miguel Rosal	14'84
Antonio Pérez Rojo	7'21	Francisco	1'28
Narciso Pérez Alfigeme	5'01	Encarnación Villar	11'53
Nicasio Pérez	7'35	Josefa Calleja Hidalgo	1'40
Miguel Rojo Coca	1'35	Manuel Hidalgo	1'02
Manuel Rojo Coca	3'85	Narciso Hidalgo	1'48
Julián Temprano Pérez	18'78	Herederos de Venancio Julbe	4'51
Ursicino Temprano Conde	1'33	Manuela Bragado Temprano	1'22
Provincia de Zamora			
Constantino Palacios	2'71		
Antonio Palacios	0'90		
José Palacios	8'71		
Obispado de Zamora	4'71		
Pelegrín Pascual	4'13		
Pueblo de Bustillo			
Lucas Alonso	3'36		
Casimiro Alvarez	5'21		
Herederos de Francisco Alvarez	7'92		
Francisco Alvarez	2'36		
Cipriana Bragado	1'49		
Bernardo Bragado Barba	1'47		
Bragado López y Perfecto Calleja	20'70		
Herederos de Luis Barrios	2'46		
Juan Tomé	2'11		
Saturnino Calleja Pérez	6'41		
Jerónimo González	0'76		
Herederos de Fermín González	15'85		
Tertulino García	2'54		
Heredad de Galleguito	31'33		
José el de Bustillo	3'18		
Eusebio Morillo Pinilla	0'90		
Juan Morillo Morillo	1'86		
Fabriciano Morillo	2'12		
Cipriano Morillo	1'74		
Francisco Morillo Alvarez	62'08		
Severiano Morillo Morillo	0'78		
Leonor Pinilla	4'81		
Pepones de Bustillo	1'86		
Basilio de Bustillo	2'84		
Basilio Martín	2'35		
Miguel Alfigeme (El Fole)	13'96		
Casilda Alfigeme	0'63		
Valeriana Alvarez Carbajo	2'89		
Victoriano Alonso	3'81		

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los interesados, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello del Ayuntamiento, en Belver de los Montes a primero de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Recaudador, Marceliano García.—V.º B.º El Alcalde, Eugenio García.

PUBLICA DE VALVERDE

Hallándose terminado el repartimiento de tránsito de animales domésticos, para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se pone en conocimiento de los interesados puede ser examinado durante el plazo de diez días, a interponer cuantas reclamaciones estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Publica de Valverde 6 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Ambrosio Crespo. R-2315

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión ordinaria del día diez y siete de los corrientes, acordó aceptar una propuesta de transferencia de crédito, dentro del vigente presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos formulada por el Sr. Alcalde.

El expediente tramitado para dicha transferencia de crédito, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, y durante las horas de las once a las trece, que empezarán a contarse desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo periodo de tiempo podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Zamora 18 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Cruz López. R-2334

COBREROS

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este Municipio el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el año 1932 en sesión de fecha 7 del corriente mes, correspondiente a la reunión ordinaria del cuatrimestre, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público según previene el artículo 301 del Estatuto.

Cobrerros 15 de Agosto de 1932. — El Alcalde, Antonio S. Román. R—2316

VILLAR DEL BUEY

Terminada la formación del repartimiento de utilidades de este término municipal para el año de 1932, por las Juntas de evaluación parte real y personal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más para oír reclamaciones, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes comprendidos en él las que estimen pertinentes.

Villar del Buey. 14 de Agosto de 1932. — El Alcalde, Pedro Marino. R—2321

FERRERAS DE ABAJO

Aprobado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año actual de 1932, por la Comisión gestora de la Excm. Diputación, en sesión del día 30 de Julio último, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ferrerros de abajo 12 de Agosto de 1932. — El Alcalde, P. O., M. Sandin. R—2304

MANGANESES DE LA POLVOROSA

En los días 21 y 22 del actual tendrá lugar la cobranza del 3.º trimestre del repartimiento de utilidades y ganadería del año actual, en el domicilio del Recaudador D. Rafael García, calle de F. y Galán, número 17, durante las horas de ocho a tres de la tarde, invito a todos los vecinos y hacendados forasteros, concurren a satisfacer sus cuotas en evitación de ser apremiados.

Manganeses de la Polvorosa 12 de Agosto de 1932. — El Alcalde, V. Rodríguez. R—2303

PELEAS DE ARRIBA

En los días 25 y 26 de los corrientes, se procederá por el Recaudador de este municipio, a la cobranza del 3.º trimestre, del repartimiento de utilidades del año actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas reglamentarias.

Al propio tiempo se hace saber tanto a los vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, que hasta el día 10 del próximo mes de Septiembre, podrán satisfacer sus cuotas en el domicilio del Recaudador residente en Corrales, Castor Moralejo Narros, sin recargo alguno; transcurrido dicho día incurrirán en el apremio correspondiente que determina el Estatuto de Recaudación, sin más aviso ni requerimiento.

Peleas de arriba 12 de Agosto de 1932. El Alcalde, Francisco Moralejo. R—2306

PEDRALBA DE LA PRADERIA

Don Manuel Fernández Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento del Pedralba de la Pradería. Hago saber: Que de orden de mi autoridad, se halla depositada en el pueblo de Lobeznos, de este municipio, el semobiente que a continua-

ción se reseña, que apareció entre el ganado de referido pueblo, de procedencia desconocida.

Una vaca pelo guindo, de unos cuatro años, asta abierta y bien astada, blanca el asta con las puntas negras.

Lo que se hace público a fin de que, el que se crea dueño de la misma justifique su pertenencia ante esta Alcaldía y abone los gastos de manutención y guarda de la misma.

Pedralba de la Pradería 11 de Agosto de 1932. — El Alcalde, Manuel Fernández. R—2305

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Durante los días 26 y 27 del corriente tendrá lugar la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general [de utilidades de este municipio, correspondiente al año actual; en el domicilio del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. José Tomás de Dios, sito en la calle de las Fraguas, número 10.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento general de todos los vecinos y hacendados forasteros, con el fin de que satisfagan sus cuotas dentro de los plazos fijados por la Instrucción vigente y evitarse los recargos consiguientes.

San Miguel de la Ribera 13 de Agosto de 1932. — El Alcalde, Cesáreo Pérez. R—2308

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Victor Serrano Trigueros, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Andrés Nuñez Alonso se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Valdesorra de quince de Junio último, que acordó jubilarle en su cargo de Secretario.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos. — Victor Serrano. — Por mandato de su señoría, el Secretario, Segundo Viloria. R—2311

Don Victor Serrano Trigueros, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Juan José Calvo Crespo, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Muelas del Pan, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de San Pedro de la Nave, que le destituyó de Médico titular de dicho distrito.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora quince de Agosto de mil novecientos treinta y dos. — Victor Serrano. — Por mandato de su señoría, el Secretario, Segundo de la Fuente. R—2312

Sentencia número treinta y tres. — Señores D. Victor Serrano Trigueros, Presidente. — Don Julio González Barbillo, Magistrado. — D. José Andreu de Castro, Magistrado. — D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal. — D. Manuel Vicente Medina, Vocal. En la ciudad de Zamora a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y dos. Visto el presente pleito contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial entre partes, como demandantes, D. Prudencio y Elisa Guerra Sandin, Egidio Sastre Guerra, José Fernández Sastre y Natalio y Agapito Furones Villarejo, vecinos de Morales de Valverde, y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de referido pueblo en la persona del Sr. Fiscal de lo contencioso, contra acuerdo de la Comisión municipal referida de fecha veintuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, por la cual se dispuso el parcelamiento de bienes comunales de aquel término entre los vecinos de expresado Municipio.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: 1.º Estimar el recurso promovido por los vecinos de Morales de Valverde D. Prudencio y D.ª Elisa Guerra Sandin, D. Egidio Sastre Guerra, D. José Fernández Sastre, D. Natalio y don Agapito Furones Villarejo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, fecha dos de Enero del presente año, que dispuso el reparto de parcelas del monte comunal de dicho pueblo titulado «Carrascal», quedando nulo y sin ningún efecto tal acuerdo y cuantos se dictaron sobre roturación y parcelación de tal monte y del prado «Guadaña», a partir de la sesión de veintuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, por no poder ser roturados ni parcelados tales bienes. 2.º Anular el sorteo de lotes de leña practicado entre los vecinos con exclusión de los reclamantes; y en su consecuencia, practicar otro en el que sean incluidos aquellos para el disfrute de la leña, sin perjuicio de cobrarles los débitos que tengan con el Ayuntamiento por cargas municipales.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Victor Serrano. — Julio González. — José Andreu. — Celestino de la Hoz. — Manuel V. Medina. — Rubricados. R—2310

Sentencia número treinta y dos. — Señores D. Victor Serrano Trigueros, Presidente. — Don Julio González Barbillo, Magistrado. — D. José Andreu de Castro, Magistrado. — Don Manuel Vicente Medina, Vocal. — D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal. En la ciudad de Zamora a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y dos. Visto el pleito contencioso-administrativo seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Modesto Fernández Silva, vecino de Muga de Sayago, y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de citado pueblo en la persona del Sr. Fiscal de lo contencioso, contra acuerdo de referida Corporación municipal, fecha quince de Febrero del corriente año, por el cual se acordó la destitución del actor en el cargo de Secretario de citado Ayuntamiento.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: 1.º Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Modesto Fernández Silva, Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Muga de Sayago, contra acuerdo de la Corporación municipal de dicho pueblo, fecha quince de Febrero del corriente año, por el cual se le destituyó definitivamente del cargo expresado; declarando, en su consecuencia, nulo y sin ningún valor ni efecto, referido acuerdo municipal. 2.º Que D. Modesto Fernández Silva sea inmediatamente repuesto en el cargo de que fué destituido y reconocer el derecho de aquel a exigir del Ayuntamiento de Muga de Sayago, le sea abonado por el mismo el sueldo dejado de percibir desde el día en que tuvo lugar su destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron la destitución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Victor Serrano. — Julio González. — José Andreu. — Manuel V. Medina. — Celestino de la Hoz. — Rubricados. R—2309

Don Victor Serrano Trigueros, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Manuel Sandin Fernández, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Barcial del Barco, por el que fué destituido en veintiocho de Julio de mil novecientos treinta, del cargo de Secretario.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora dieciseis de Agosto de mil novecientos treinta y dos. — Victor Serrano. — Por mandato de su señoría, el Secretario, Segundo de la Fuente. R—2324